

Grupo C

Tres ayudas para investigación en centros extranjeros de la Comunidad Europea, dotadas con 2.000.000 de pesetas, a los siguientes candidatos y trabajos:

- a) Doña Montserrat Nebrera González, con el título «Municipio, región, Estado y Comunidad Europea: La intervención territorial y el medio ambiente en Italia», a desarrollar en la Università degli Studi, Bolonia (Italia).
- b) Don David Watling, don Simón Peter Sepherd y don Pablo Barrachina Tortajada, con el título «Revisión y evaluación de las prácticas de control del tráfico urbano en Europa», a desarrollar en el Institute for Transport Studies de la University of Leeds (Reino Unido).
- c) Doña María Victoria Gómez García, con el título «Análisis comparado de las nuevas orientaciones de reestructuración de las políticas urbanísticas en lo que se refiere a la creciente presencia del sector privado en la producción y gestión de equipamientos y servicios», a desarrollar en la School of Planning del Oxford Polytechnic, Oxford (Reino Unido).

Grupo D

Seis ayudas para becarios en prácticas por un importe de 700.000 pesetas cada una, a los siguientes candidatos:

- a) Doña Manuela Tomás Pascual.
- b) Don Agustín Martín Espinosa.
- c) Doña Paloma Urbano López de Meneses.
- d) Don José Antonio Muñoz Barbero.
- e) Doña Sonia Pinillos Mora.
- f) Don Jesús María Marcuello Franco.

2.º Requerir de los mencionados adjudicatarios que manifiesten su aceptación de la respectiva ayuda, confirmando el cumplimiento de los requisitos fijados en la base octava de la convocatoria, para que la adjudicación adquiriera carácter firme. En el supuesto de renuncia o de incumplimiento de alguno de los citados requisitos, la ayuda en cuestión sería adjudicada, de forma automática, siguiendo el orden propuesto por el jurado de selección del concurso y, en defecto de éstas, la adjudicación de referencia quedaría desierta.

3.º Encomendar a la Secretaría del jurado de selección del concurso la propuesta de los tutores de cada investigación, responsables de cada becario y de la realización de las gestiones que resulten precisas para proseguir el desarrollo del concurso, de conformidad con lo establecido en las bases del mismo y en la presente Resolución.

4.º Insertar el presente fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su directa notificación a los adjudicatarios, de acuerdo con lo previsto en la base octava de la convocatoria.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1992.—El Secretario general, José Alberto Zaragoza Rameau.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23358 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se corrigen errores padecidos en las Resoluciones de 30 de julio y 3 de agosto de 1992, en las que se adjudicaban becas en el extranjero correspondientes a diversos subprogramas de becas del programa nacional de formación de personal investigador y del programa sectorial de formación de profesorado y personal investigador.*

Padecido error en las mencionadas resoluciones publicadas ambas en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de 18 de agosto de 1992, se transcriben a continuación las correspondientes correcciones:

Resolución de 30 de julio de 1992, página 28916, anexo IV, subprograma MEC/FLEMING en el Reino Unido, la dotación bruta mensual, idéntica para todos los beneficiarios relacionados en este anexo, donde dice: «197.000 pesetas mensuales brutas», debe decir: «240.000 pesetas mensuales brutas».

Resolución de 3 de agosto de 1992, página 28919, donde dice: «Comella Dorda, Rosa, país de destino Reino Unido, dotación mensual 130.000 pesetas brutas», debe decir: «país de destino EE.UU., dotación

mensual 150.000 pesetas brutas». Donde dice: «Gardeta Sabater, María Pilar, dotación mensual 110.000 pesetas brutas»; debe decir: «dotación mensual 130.000 pesetas brutas».

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Director general de Investigación Científica y Técnica, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

23359 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 341/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 341/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Pedro González Cortés y Piedad Escudero Alba en su nombre y como representantes legales de su hija menor de edad Rebeca González Escudero, en impugnación de la Resolución de la misma Dirección Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja, de fecha 20 de julio de 1992, inadmitiendo a dicha menor en Centro «Compañía de María» y adscribiéndola al Colegio Público «Rey Pastor», así como la misma Resolución de la Dirección Provincial que establece un ratio de 30 alumnos para 1/0 de Educación Primaria en el curso 1992/1993.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

23360 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000614/92, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000614/1992 tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por «Colegio El Salvador, Sociedad Anónima», contra Resolución dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 23 de julio de 1992, sobre rescisión del concierto educativo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23361 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, que fue suscrito con fecha 25 de junio de 1992, de una parte, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de otra, por FAMACE, en representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

Tablas salariales año 1992

(Incremento 7,5 por 100)

Categoría	Salario mes/día — Pesetas	Plus Convenio mes/14 — Pesetas
Técnicos:		
Técnicos titulados superiores	122.940	7.074
Técnicos titulados	104.746	6.912
Técnicos no titulados	93.032	6.814
Encargado general	93.032	6.814
Personal administrativo:		
Jefe administrativo de primera	93.423	6.817
Jefe de Personal	93.423	6.817
Jefe administrativo de segunda	93.423	6.817
Contable	93.423	6.817
Analista	93.423	6.817
Oficial de primera	87.674	6.767
Programador	87.674	6.767
Oficial de segunda	84.572	6.740
Operador-Codificador	84.572	6.740
Auxiliar	78.827	6.690
Telefonista	78.827	6.690
Perforador-Verificador-Grabador	78.827	6.690
Aspirante de diecisiete años	62.211	6.546
Aspirante de dieciséis años	55.495	6.489
Personal comercial:		
Jefe o Delegado de Zona	93.423	6.817
Jefe o Agente de Compraventa	84.572	6.740
Autoventa	80.832	6.709

Categoría	Salario mes/día — Pesetas	Plus Convenio mes/14 — Pesetas
Personal subalterno:		
Conserje	75.479	6.662
Almacenero	82.649	6.723
Mozo de Almacén	75.479	6.662
Cobrador	82.649	6.723
Pesador o Basculero	75.479	6.662
Guarda o Portero	75.479	6.662
Ordenanza	75.479	6.662
Personal de Limpieza (hora)	441	—
Botones de diecisiete años	55.781	6.490
Botones de dieciséis años	50.678	6.445
Personal obrero del matadero:		
Encargado de Zona o Sección	2.868	6.762
Celador	2.668	6.710
Matarife	2.710	6.721
Auxiliar de Zona de Proceso	2.543	6.677
Operario de Cámara	2.668	6.710
Ayudante	2.668	6.710
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	2.668	6.710
Personal de oficios varios:		
Mecánico de Matadero	2.764	6.735
Mecánico de Frigorífico	2.764	6.735
Fogonero	2.764	6.735
Maquinista de Subproductos	2.764	6.735
Electricista	2.764	6.735
Pintor	2.764	6.735
Albañil	2.764	6.735
Carpintero	2.764	6.735
Fontanero-Hojalatero	2.764	6.735
Chapista	2.764	6.735
Ayudante oficios varios	2.543	6.677
Personal obrero de transporte y reparto:		
Mecánico de Vehículos	2.764	6.735
Conductor de Vehículos	2.764	6.735
Conductor-Reparditor	2.764	6.735
Jefe de Equipo de Recogida	2.764	6.735
Lavacoches-Engrasador	2.543	6.677
Ayudante de Transporte	2.543	6.677
Aprendices:		
De dieciséis y diecisiete años	1.958	6.525

Categoría	Salario base			Plus Convenio		Total
	Día	Mes	Año (1)	Mes	Año (2)	Año (3)
Técnicos						
Técnico titulado superior	—	122.940	1.721.160	7.074	99.036	1.820.196
Técnico titulado	—	104.746	1.466.444	6.912	96.768	1.563.212
Técnico no titulado	—	93.032	1.302.448	6.814	95.396	1.397.844
Encargado general	—	93.032	1.302.448	6.814	95.396	1.397.844
Personal administrativo						
Jefe Administrativo de primera	—	93.423	1.307.922	6.817	95.438	1.403.360
Jefe de Personal	—	93.423	1.307.922	6.817	95.438	1.403.360
Jefe Administrativo de segunda	—	93.423	1.307.922	6.817	95.438	1.403.360
Contable	—	93.423	1.307.922	6.817	95.438	1.403.360
Analista	—	93.423	1.307.922	6.817	95.438	1.403.360
Oficial primera	—	87.674	1.227.436	6.767	94.738	1.322.174
Programador	—	87.674	1.227.436	6.767	94.738	1.322.174
Oficial segunda	—	84.572	1.184.008	6.740	94.360	1.278.174
Operador-Codificador	—	84.572	1.184.008	6.740	94.360	1.278.174
Auxiliar	—	78.827	1.103.578	6.690	93.660	1.197.238
Telefonista	—	78.827	1.103.578	6.690	93.660	1.197.238
Perforador-Verificador-Grabador	—	78.827	1.103.578	6.690	93.660	1.197.238
Aspirante de diecisiete años	—	62.211	870.954	6.546	91.644	962.598
Aspirante de dieciséis años	—	55.495	776.930	6.489	90.846	867.776

Categoría	Salario base			Plus Convenio		Total
	Día	Mes	Año (1)	Mes	Año (2)	Año (3)
<i>Personal comercial</i>						
Jefe o Delegado de Zona	--	93.423	1.307.922	6.817	95.438	1.403.360
Jefe o Agente de Compraventa	--	84.572	1.184.008	6.740	94.360	1.278.368
Autoventa	--	80.832	1.131.648	6.709	93.926	1.125.574
<i>Personal subalterno</i>						
Conserje	--	75.479	1.056.706	6.662	93.268	1.149.974
Almacenero	--	82.649	1.157.086	6.723	94.122	1.251.208
Mozo de almacén	--	75.479	1.056.706	6.662	93.268	1.149.974
Cobrador	--	82.649	1.157.086	6.723	94.122	1.251.208
Pesador o Bascuero	--	75.479	1.056.706	6.662	93.268	1.149.974
Guarda o Portero	--	75.479	1.056.706	6.662	93.268	1.149.974
Ordenanza	--	75.479	1.056.706	6.662	93.268	1.149.974
Personal de limpieza (por horas)	--	441	--	--	--	--
Botones de diecisiete años	--	55.781	780.934	6.490	90.860	871.794
Botones de dieciséis años	--	50.678	709.492	6.445	90.230	799.722
<i>Personal obrero del Matadero</i>						
Encargado de Zona de Sección	2.868	--	1.221.768	6.762	94.668	1.316.436
Celador	2.668	--	1.136.568	6.710	93.940	1.230.508
Matarife	2.710	--	1.154.460	6.721	94.094	1.248.554
Auxiliar de Zona de Proceso	2.543	--	1.083.318	6.677	93.478	1.176.796
Operario de Cámara	2.668	--	1.136.568	6.710	93.940	1.230.508
Ayudante	2.668	--	1.136.568	6.710	93.940	1.230.508
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	2.668	--	1.136.568	6.710	93.940	1.230.508
<i>Personal de oficios varios</i>						
Mecánico de Matadero	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Mecánico de Frigorífico	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Fogonero	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Maquinista de Subproductos	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Electricista	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Pintor	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Albañil	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Carpintero	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Fontanero-Hojalatero	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Chapista	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Ayudante de oficios varios	2.543	--	1.083.318	6.677	93.478	1.176.796
<i>Personal obrero de transporte y reparto</i>						
Mecánico de vehículos	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Conductor de vehículos	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Conductor-Repardidor	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Jefe de Equipo de Recogida	2.764	--	1.177.464	6.735	94.290	1.271.754
Lavacoches-Engrasador	2.543	--	1.083.318	6.677	93.478	1.176.796
Ayudante de Transporte	2.543	--	1.083.318	6.677	93.478	1.176.796
<i>Aprendices</i>						
De dieciséis y diecisiete años	1.958	--	834.108	6.525	91.350	925.458

(1) Salario día por cuatrocientos veintiséis días/salario mes por catorce meses.
(2) Complemento diario por doscientos veinticinco días.
(3) Suma de (1) y (2).

Tabla plus de penosidad
(Porcentaje)

Categoría	--	5	10	20	25	30	40	50
Matarife	139	146	153	167	174	181	195	209
Ayudante Muelle Aves Vivas	137	144	151	164	171	178	192	206

ANEXO II

Complementos de nocturnidad

Se establece un complemento de nocturnidad para cada categoría y por cada hora de trabajo nocturno de acuerdo con el siguiente cuadro:

Categorías	Antigüedad							
	--	5	10	20	25	30	40	50
Encargado de Zona o Sección	146	154	161	176	183	190	205	220
Celador	136	143	150	163	170	177	191	204

Categorías	Antigüedad							
	--	5	10	20	25	30	40	50
Mararife	138	145	152	166	173	180	193	207
Auxiliar de Zona de Proceso	130	136	142	156	162	169	182	195
Operario de Cámara	136	143	150	163	170	177	191	204
Ayudante	136	143	150	163	170	177	191	204

Horas extraordinarias

Las horas extras se abonarán de acuerdo con la tabla que a continuación se detalla:

Categorías	Antigüedad (porcentaje)							
	--	5	10	20	25	30	40	50
Encargado de Zona o Sección	1.286	1.345	1.405	1.524	1.584	1.644	1.763	1.882
Celador	1.202	1.257	1.313	1.424	1.479	1.535	1.646	1.757
Matarife	1.219	1.276	1.332	1.445	1.501	1.558	1.670	1.783
Auxiliar de Zona de Proceso	1.149	1.202	1.255	1.361	1.414	1.467	1.573	1.678
Operario de Cámara	1.202	1.257	1.313	1.424	1.479	1.535	1.646	1.757
Ayudante	1.202	1.257	1.313	1.424	1.479	1.535	1.646	1.757
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	1.202	1.257	1.313	1.424	1.479	1.535	1.646	1.757

Art. 28. *Quebranto de moneda.*—El Cajero, Auxiliar de Caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro percibirán mensualmente, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 2.290 pesetas el primero y 1.610 pesetas los dos últimos.

Notas complementarias

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la tabla que se detalla.

Plus Convenio

El plus Convenio señalado en la tabla salarial del anexo I se percibirá en catorce pagas de la misma cuantía en la citada tabla, el cual será absorbido y compensado hasta un máximo de 71.880 pesetas anuales en aquellas Empresas en las que estuviera implantado o se implantara un sistema de incentivos y en la medida que el importe de las primas que se estableciera superará el importe de la citada cantidad.

En todos los casos se abonará este plus de Convenio al personal no afectado por sistema de incentivos.

Cláusula de revisión salarial

Para el año 1992, en el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 6 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la citada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión se ajustará a la siguiente tabla:

Inflación	6,1	6,2	6,3	6,4	6,5	6,6	6,7	6,8	6,9	7
Incremento	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1

Esta misma cadencia se seguirá en el supuesto de que al 31 de diciembre de 1992 se supere el 7 por 100 previsto en la tabla.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1993.

Empresas en situación de déficit o pérdidas

Las condiciones salariales fijadas en la respectiva tabla del Convenio (anexo I) y cuantía de la prima de asisencia no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1990 y 1991. Asimismo, se tendrán en cuenta

las previsiones para 1992. En cuanto a 1992 se contemplarán los periodos equivalentes.

En estos casos, las Empresas en que se den tales circunstancias y se acojan a esta excepción negociarán con sus trabajadores el tratamiento salarial diferenciado que se adecue a las condiciones económicas por las que atraviesa.

Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo II.2, 3.º, del Acuerdo Nacional sobre Empleo.

Tanto las Empresas como los trabajadores que se encuentren afectados por la aplicación de las previsiones de este artículo deberán comunicar a la Comisión Paritaria del Convenio el tratamiento salarial diferenciado que se establezca.

Las Empresas que deseen acogerse a lo dispuesto en este artículo deberán realizarlo en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dieta como aportación al coste del bocadillo

Se establece una dieta como aportación al coste del bocadillo en cuantía de 135 pesetas por día efectivamente trabajado y de asistencia puntual, a percibir por los trabajadores de todas las categorías referidas en el anexo II de las del presente Convenio.

Indemnización en caso de muerte o invalidez permanente por causa de accidente

1. Con independencia de las indemnizaciones obligatorias de la Seguridad Social que procedan a la Empresa —mediante la concertación de póliza de cobertura con una Entidad aseguradora—, garantizando a sus trabajadoras o, en su caso, a sus herederos y para los supuestos que se especifican, las siguientes indemnizaciones:

1.1 Por accidentes no laboral:

1.1.1 Muerte del trabajador: La Empresa pagará a los herederos del trabajador o, en su defecto, a la persona que el mismo haya designado, la cantidad de 1.075.000 pesetas.

1.1.2 Invalidez permanente total o invalidez permanente absoluta del trabajador: La Empresa pagará al trabajador la cantidad de 1.075.000 pesetas.

1.2 Por accidente laboral:

1.2.1 Muerte del trabajador: La Empresa pagará a los herederos del trabajador o, en su defecto, a la persona que el mismo haya designado, la cantidad de 1.612.500 pesetas.

1.2.2 Invalidez permanente total o invalidez permanente absoluta del trabajador: La Empresa pagará al trabajador la cantidad de 1.612.500 pesetas.

2. A los efectos del número 1 de este artículo se entenderá:

2.1 Por invalidez permanente total, la incapacidad que inhabilite al trabajador, de modo permanente para realizar todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, aunque pueda dedicarse a otra distinta.

2.2 Por invalidez permanente absoluta, la incapacidad que inhabilite al trabajador de modo permanente para toda profesión u oficio.

3. La Empresa queda obligada a entregar al Comité de Empresa o Delegado de Personal fotocopia de la póliza y de los recibos de pago de la prima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23362 *ORDEN de 30 de septiembre de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de girasol para la exportación en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988 que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Girasol para la Exportación, las variedades que se relacionan:

Cargisol.
Voltasol.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

23363 *ORDEN de 30 de septiembre de 1992 por la que se dispone la inscripción de una variedad de colza para la exportación en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Colza y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 9 de julio de 1990, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Colza para la Exportación, la variedad que se relaciona:

Callypso.

Dos.—La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

23364 *ORDEN de 30 de septiembre de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de repollo en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Orden de 4 de abril y 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Repollo, las variedades que se relacionan:

Monica.
Tropi Kross.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

23365 *ORDEN de 30 de septiembre de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de judía en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Orden de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Judías las variedades que se relacionan:

«Kronos».	«Ofelia».
«Brio».	«Tema».
«Crest».	«Tenderlake».
«Mustang».	

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.